

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00640.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los memoriales que obra a folios preliminares del presente cuaderno, radicados en la secretaría del Juzgado el 04 de mayo pasado (derivado No. 42 y 43 del expediente digital), los cuales se encuentran debidamente presentados y de conformidad a lo normado por el artículo 301, inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificada del auto admisorio de demanda y auto de fecha 02 de noviembre del año 2021 (derivados No. 05 y 32 del expediente digital) a la demandada sociedad COVINOC S. A. – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 1°).-
2. Como quiera que la parte demandada notificada por conducta concluyente allegó escrito contentivo de contestación de demanda, excepciones previas y excepciones de mérito a través de apoderado judicial, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correrle traslado a la demandada en mención para contestar la demanda y/o formular excepciones (derivados No. 42 y 43 del expediente digital).-
3. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la demandada sociedad COVINOC S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-
4. Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio por pasiva, se resolverá lo que en derecho corresponda, en lo atinente a las excepciones previas y de mérito formuladas por la citada demandada.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **081**, hoy **17 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

